La custodia de los menores y las órdenes de visitas

¿Quién puede pedir custodia o las visitas con un niño menor?

Puede pedir la custodia de o las visitas con un niño menor si usted es el padre, la madre o la guardián legal del menor.

No importa que esté casado o no con el otro padre.

¿Puede pedir la custodia o las visitas otra persona?

Sí, puede pedirle a la corte la custodia o las visitas si es un:

- abuelo, abuela, padrastro, madrastra o ex padrastro o madrastra;
- pariente biológico u otro miembro de la familia; o
- cualquier otra persona con un *interés legítimo* en el menor.

Nota: Si la corte dio por terminados sus derechos de paternidad, **ni** usted **ni** sus parientes pueden pedir la custodia o las visitas.

¿Tiene uno de los padres más derecho que el otro a pedir la custodia?

No. Ambos padres tienen el *mismo* derecho a tener la custodia física de su hijo. La ley de Virginia no tiene una preferencia ni por la madre ni por el padre.

Cómo pedir a la corte una orden de custodia o visitas

Hay que tomar pasos legales para obtener una orden de custodia o visitas.

HAY que:

1. llenar y presentar formularios de custodia;
2. hacer la entrega legal de estos formularios a todas las partes del caso;
3. ir a una audiencia en la corte; y
4. obtener una orden escrita de custodia/visitas de la corte.

¿Dónde obtengo los formularios de custodia?

Si está pidiendo una orden de custodia/visitas **nueva**, llene una:

- *Petición de Custodia*; y/o
- *Petición de Visitas.*

Obtenga los formularios que necesita en la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte de Menores y Relaciones Domésticas (*Juvenile and Domestic Relations* Court) (J&DR) .

¿Puedo presentar los formularios en cualquier condado de Virginia?

Tiene que presentar los formularios en la corte de J&DR donde el menor ha vivido por los últimos 6 meses.

¿Tengo que pagar para presentar una *Petición*?

Sí. La cuota de presentación es de $25 por cada niño menor enumerado en cada *Petición*. Puede pagar en efectivo, por cheque personal, giro postal o tarjeta de crédito.

¿Qué pasa si no puedo pagar la cuota de presentación?

Si es residente de Virginia, puede llenar y presentar el formulario DC-606 (*Declaración Financiera para una Solicitud para Proceder con un Caso de Custodia o Visitas sin las Cuotas de Presentación*) para pedirle al secretario que cancele la cuota de presentación. La corte decidirá en **1 día hábil** si tiene que pagar la cuota o no.

¿Puedo cambiar una orden de custodia o visitas por mí mismo sin tener que ir a la corte?

No, no puede cambiar una orden de custodia o visitas por sí mismo, aun si usted y el otro padre estén de acuerdo. Hay que obtener el permiso de la corte.

Si cualquier de los padres ha tenido un cambio significativo en su vida o en su situación económica desde la orden más reciente, puede pedirle a la corte que cambie la orden. Para hacer esto, presente una *Moción para Enmendar o Revisar Orden*; es gratis.

Dónde presentar una moción para cambiar una orden de custodia o visitas

Lea la orden de la corte.

Si la orden más reciente fue dictada por una *corte de J&DR*...

Presente una *Moción para Enmendar o Revisar* en la corte de J&DR.

Si la orden más reciente fue dictada por una *Corte de Circuito*...

La orden puede decir que tiene que presentar su *Moción* en la corte de J&DR. Si no, tiene que presentar la *Moción para Enmendar o Revisar* en la Corte de Circuito.

Si la orden más reciente formó parte de una **orden de divorcio**, puede presentar una *Moción para Enmendar o Revisar* o una *Moción para Transferir a la corte de J&DR* en la Corte de Circuito.

¿Qué pasa si la orden no es de Virginia?

Generalmente, hay que llenar y presentar sus documentos en el estado que dictó la orden de custodia o visitación *más reciente*. Virginia solo puede cambiar la orden de una corte de otro estado en muy pocos casos, como por ejemplo si ninguna de las partes del caso vive todavía en el otro estado. Para estos casos, existe un proceso legal para registrar, hacer cumplir y modificar una orden de otro estado.

Presentar sus formularios completados ante la corte

¿Qué hago después de haber llenado mi(s) formulario(s) de la corte?

Entregue su(s) formulario(s) completados al secretario de la corte, junto con cualquier otra orden de la corte o documentos legales relacionados con el niño menor.

¿Qué pasa después de haber presentado mis formularios de la corte?

Tiene que pedirle a alguien que haga la entrega legal de los documentos a las demás partes al caso, para que todos sepan la fecha, hora y lugar de la primera audiencia en la corte.

En Virginia hay 3 maneras de hacer la entrega legal:

1. en general, un asistente del alguacil entrega personalmente los documentos a la otra parte; o
2. un asistente del alguacil le da los documentos a un miembro del hogar de la otra parte (este miembro del hogar debe tener al menos 16 años de edad). La persona que hace la entrega tiene que explicar de qué se tratan estos documentos.
3. Si no hay nadie en la casa para recibir los documentos, la persona que hace la entrega legal puede dejarlos en la puerta de entrada y después enviar por correo de EE.UU. de primera clase una copia de los documentos a la otra parte al caso.

¡Esté atento a los documentos legales!

Como hay distintas maneras de hacer la entrega legal, es posible que uno haya recibido legalmente los documentos, pero no sepa sobre el caso de custodia. Por ejemplo:

- alguien puede haberle entregado una copia a un miembro de su hogar y este no se lo dijo a usted; o
- los documentos se dejaron en la puerta de entrada y le enviaron una copia por correo, pero usted nunca los vio.

Pídales a los miembros de su hogar que estén atentos a los documentos de la corte. Usted también debería prestar atención.

¿Qué hago si una de las personas a quien tengo que hacer la entrega legal no vive en Virginia?

Para una entrega legal fuera del estado, se puede hacer la entrega a la otra parte de las siguientes maneras:

- Correo Certificado con solicitud de aviso de retorno. Si la otra persona firma y devuelve el aviso de retorno verde, se habrá hecho la entrega legal de los documentos de la corte; o
- un asistente del alguacil en el otro estado entrega personalmente una copia de los documentos a la otra persona.

¿Qué hago si la otra persona está en la cárcel?

Si la otra persona está en la cárcel, un asistente del alguacil puede igualmente hacerle la entrega legal. Pero en todos los casos en que una persona está en la cárcel, menor de 18 años de edad, en un hospital mental o no es legalmente competente, la corte TIENE que nombrar un abogado para que la represente los intereses de esa persona. Ese abogado se llama "Guardian *ad litem*." Dependiendo de la situación, es posible que la persona que inicia el caso tenga que pagar el costo del Guardian *ad litem*.

¿Qué hago si no sé dónde está la otra persona?

Hay un tipo de entrega legal especial para casos en que no se sabe dónde está la otra persona, después de haber hecho un esfuerzo de buena fe de encontrar a la otra persona. Se llama entrega por publicación. Normalmente, hay que publicar el aviso de la audiencia en un periódico, lo cual cuesta $150 o más. La persona que inicia el caso tiene que pagar la publicación. A veces el juez decide que se puede publicar el aviso en el juzgado (gratis) en vez de en un periódico.

¿Qué pasa en la primera audiencia en la corte?

Es poco común que un juez dicte una orden final en la primera audiencia. Pero pueden pasar muchas cosas en la primera audiencia. Depende de su caso. Por ejemplo, el juez podría:

- aprobar el acuerdo que haya acordado con la otra parte;
- enviarlos a mediación para tratar de llegar a un acuerdo;
- enviarlos a una clase de crianza compartida;
- nombrar un abogado (llamado "Guardian *ad litem"*) o un Defensor Especial nombrado por la corte (*Court Appointed Special Advocate* o CASA) para el niño menor;
- ordenar un estudio del hogar y/o una evaluación psicológica de las partes del caso;
- emitir órdenes temporales de custodia o de visitas.

¿Qué pasa si tenemos un *Acuerdo*?

Un acuerdo es como un contrato legal. Dice lo que usted y los demás adultos del caso han acordado. Puede ser escrito u oral.

Si llegan a un acuerdo *por escrito*...

Léalo cuidadosamente *antes* de firmarlo. Si no comprende algo, hable con un abogado antes de firmarlo. Si el juez aprueba su acuerdo, el juez lo incluirá como parte de la orden de la corte.

Si llegan a un acuerdo *de palabra*...

Si el juez aprueba su acuerdo, el juez escribirá el acuerdo en una orden de la corte. Obtenga una copia de la orden inmediatamente. Lea la orden del juez para comprobar que sea lo que usted acordó. Si no, informe a la corte lo antes posible.

¿Qué es la mediación?

La mediación es cuando un profesional capacitado (un mediador) trabaja con usted y los demás adultos del caso. La tarea del mediador es ayudarles a llegar a un acuerdo, sin necesidad de ir a la corte.

El mediador ayuda, pero no decide su caso. Si no pueden llegar a un acuerdo en la mediación, volverán a ver al juez. El juez tomará la decisión por ustedes. La mediación es gratis.

La mediación no es para casos de violencia doméstica o maltrato familiar. Si hay maltrato en su caso, infórmele al mediador de inmediato.

¿Qué es una clase de crianza compartida?

Es una clase especial para padres que están decidiendo la custodia. Aprenderá sobre:

- cómo la separación y el divorcio afectan a los niños;
- los deberes legales de los padres;
- cómo resolver los desacuerdos; y
- las responsabilidades financieras de los padres.

Todos los padres en Virginia tienen que tomar esta clase de 4 horas la primera vez que piden la custodia o las visitas. La corte solo lo eximirá de esta clase si tiene una muy buena razón.

Cuándo: Tiene que asistir a la clase dentro de **45 días** antes de la primera audiencia en la corte (a menos que la haya tomado en los 12 meses previos).

Cuota: Hasta $50 (escala gradual).

Privacidad: Su información se mantendrá privada. Excepción: Toda información sobre delitos, maltrato de menores o descuido de menores será reportada.

¿Nombrará la corte a un abogado para que me represente?

No. Pero usted puede contratar a un abogado si quiere. Los casos en la Corte de Circuito pueden ser difíciles si no tiene un abogado.

¿Qué hace un Guardian *ad litem*?

En algunos casos, el juez decide que el menor necesita un abogado para representar sus mejores intereses. De ser así, el juez nombrará a un Guardian *ad litem*. En general, no hay que pagar por un Guardian *ad litem*, pero el juez puede decidir que uno o ambos padres tienen que pagar parte o la totalidad de los honorarios del Guardian *ad litem*.

El Guardian *ad litem:*

- se reúne con el menor;
- puede inspeccionar y copiar los expedientes escolares, médicos o gubernamentales del menor; y
- le dice al juez qué parece ser lo mejor para el menor.

El Guardian *ad litem* no es un testigo y no presta testimonio ni es interrogado en la corte.

Los padres y otras partes del caso deberían colaborar con el Guardian *ad litem*. Responda a las preguntas del Guardian *ad litem* y permita que lo visite a usted y al menor.

Recuerde: El Guardian *ad litem* no es *su* abogado.

¿Qué es un Defensor Especial nombrado por la corte (*Court Appointed Special Advocate* o CASA)?

En algunos casos, el juez puede pedir a un CASA que se reúna con el menor y se informe de su situación. Un CASA es un voluntario capacitado que se reúne con el menor y las demás partes del caso.

El CASA puede informarle al juez y la corte:

- cómo le está yendo al menor; y
- qué piensa que es lo mejor para el menor.

Muchas veces, el CASA prepara un informe escrito y lo presenta al juez con antipación. Se puede llamar al CASA para que sea un testigo en la corte.

Debería colaborar con el CASA. Responda a las preguntas del CASA y permita que lo visite a usted y al menor. Los servicios del CASA son gratis.

¿Qué pasa si el juez encarga un “estudio del hogar"?

El juez puede necesitar más información sobre el hogar y las partes del caso antes de dictar las órdenes de custodia y visitas. En ese caso, le puede pedir al Departamento de Servicios Sociales (*Department of Social Services* o DSS) que investigue y presente un informe del estudio del hogar.

El estudio del hogar le informa al juez sobre:

- las personas que viven en el hogar y su relación con el menor;
- su edad, sexo, nivel de educación, estado civil y antecedentes laborales y familiares;
- su situación económica, física y mental;
- las normas del hogar y las normas de limpieza;
- el barrio y las escuelas;
- referencias de amigos y vecinos;
- todo antecedente de alcoholismo o abuso de drogas;
- todo antecedente de violencia doméstica, maltrato familiar o descuido de menores;
- todo antecedente penal.

Un trabajador social del DSS se comunicará con usted y puede visitarlo varias veces para preparar el informe. Responda a sus preguntas y deje que el trabajador de DSS lo visite a usted y al menor.

La corte puede pedirle a usted y a otros adultos del caso que paguen por el informe. La cuota es basada en su capacidad de pago.

DSS presentará el informe por lo menos 5 días antes de su audiencia. Usted (o su abogado) recibirá una copia del informe. No esta permitido hacer copia del informe que recibe.

¿Puede la corte requerir una evaluación psicológica?

Sí. Si la corte quiere obtener información sobre el menor o uno de los adultos del caso, puede encargarle a un psicólogo que haga una evaluación. Colabore con el psicólogo y vaya a todas las citas.

El psicólogo evaluará la salud mental de usted y/o el menor. El psicólogo también podría evaluar sus habilidades de crianza.

La corte les pedirá a los adultos del caso que paguen por la evaluación. La cuota dependerá de su capacidad de pago.

El psicólogo presentará el informe por lo menos 5 días antes de una audiencia.

¿Puede la corte dictar *órdenes temporales*?

Sí. El juez puede dictar *órdenes temporales* de custodia o visitas en la primera audiencia. Las órdenes temporales pueden o no ser las mismas que las órdenes finales. Usualmente el juez dejará que el menor se quede donde está ahora, a menos que corra peligro allí. Pero el juez NO dictará las órdenes finales hasta que:

- ambos padres (y a veces otros adultos del caso) vayan a una clase de crianza compartida; y
- se hayan completado todos los estudios del hogar y/o las evaluaciones que solicitó el juez.

Ir a la corte para su orden de custodia

¿Cuándo decidirá la corte mi caso?

Pueden pasar varios meses de la fecha en que presentó sus formularios antes de tener una audiencia de custodia. Depende de muchas cosas, como:

- si usted y el otro padre (o parte) pueden llegar a un acuerdo;
- si la corte solicitó un estudio del hogar o evaluaciones psicológicas;
- el calendario de la corte que está considerando su caso.

¿Cómo me puedo preparar para la audiencia?

Lleve copias de los siguientes **documentos legales** a la sala de audiencia (si corresponde):

- orden de divorcio de los padres del menor;
- órdenes anteriores de custodia y visita del menor;
- órdenes anteriores de manutención (órdenes administrativas y de la corte) del menor;
- todos los documentos de paternidad del menor;
- acuerdos de separación que involucren al menor;
- órdenes de protección que involucren a uno de los padres, el menor o cualquier otra parte del caso;
- documentos de la corte sobre otros casos pendientes del menor.

Lleve también **copias** actuales y recientes de:

- boletines de calificaciones; y
- registros médicos de su hijo.

¿Puedo llevar otros documentos para respaldar mi caso?

Sí. Si no puede obtener sus documentos por sí mismo, pídale al secretario del tribunal una citación para la presentación de documentos, libros o registros (llamada una “subpoena *duces tecum*”). Esta es una orden de la corte que le dice a una persona que TIENE que llevar los documentos a la corte.

Pídale esto al secretario por lo menos **15 días** antes de la audiencia. Dele al secretario el nombre completo y la dirección de la persona que tiene los documentos. También describa en detalle los documentos que quiere obtener. El secretario le cobrará $12, a menos que pida una exención de cuotas y el juez la apruebe.

¿Puedo llevar a testigos para respaldar mi caso?

Sí. Si cree que un testigo no va a querer ir a la corte, pídale al secretario del tribunal una citación judicial para la comparecencia de testigo. Esta es una orden de la corte que le dice a una persona que TIENE que ir a la corte.

Pídale esto al secretario por lo menos **10 días** antes de la audiencia. Dele al secretario el nombre completo y la dirección del testigo. El secretario le cobrará $12, a menos que pida una exención de cuotas y el juez la apruebe.

¿Debería tener un plan de visitas en mente?

Tenga **2** planes de visitas distintos para darle al juez.

- El primer plan de visitas debería ser el que le quisiera dar a la otra parte, si usted recibe la custodia física del menor.
- El otro plan debería ser las visitas que usted quisiera tener si no le dan la custodia física.

No tienen que ser iguales, pero ambos planes deberían indicar cuándo se realizarán las visitas e información sobre:

- los días festivos;
- las vacaciones de verano;
- donde dejar y recoger al menor; y
- otras fechas importantes, como los cumpleaños.

¿Puedo comunicarme con el juez fuera de la audiencia?

No. No se puede llamar, escribir, hablar o comunicarse con el juez de ninguna manera, excepto en su audiencia en la corte. El juez solo considerará las pruebas presentadas durante el juicio.

¿Qué tengo que hacer en mi audiencia?

Llegue temprano a la corte. Necesitará tiempo para pasar por la seguridad y encontrar su sala de corte.

Si llega tarde, el juez puede desestimar su caso o dictar una orden en su contra. Si no se hace presente para nada, el juez puede librar una orden de detención.

Sea cortés. Cuando hable con el juez, llámelo “señor", “señora” o “su señoría”. NUNCA interrumpa al juez. Si

quiere hablar, espere a que el juez deje de hablar. Después pídale permiso para hablar.

Hacer una "declaración de apertura."

Cada padre (o parte) puede hacer una breve introducción de su caso al principio de la audiencia. Esto se llama una "declaración de apertura."

El demandante (persona que presentó el caso) habla primero. Después le toca al demandado. El juez quiere escuchar la versión de ambas partes.

Pruebas y testimonios del demandante

Después de las declaraciones de apertura, el demandante presentará sus pruebas y contará su versión de los hechos. Ambas partes y sus testigos TIENEN que jurar que van a decir la verdad.

Sus pruebas pueden ser:

- documentos que respaldan su historia, como documentos de negocios, escolares o registros médicos y/o fotos;
- cualquier otra cosa que demuestre por qué el juez debería dictar las órdenes de custodia o visitas que usted está pidiendo.

En general, no puede mostrar cartas, afirmaciones o declaraciones juradas de personas que *no* son partes de este caso.

Testimonio de testigos del demandante

Muchos jueces prefieren no más de 3 o 4 testigos de cada parte. Los mejores testigos:

- lo conocen a usted y al menor muy bien; o
- son parientes de la otra parte pero darán testimonio a su favor.

Los próximos mejores testigos no están relacionados con ninguna de las partes del caso pero darán testimonio a su favor.

Contrainterrogatorio del demandado

El demandado puede hacer preguntas después de que el demandante haya dado su versión de los hechos, presentado sus pruebas y presentado testigos. Esto se llama "contrainterrogatorio." El juez también puede hacer preguntas en cualquier momento.

Pruebas y testimonios del demandado

Después de que el demandante haya presentado su caso le tocará el turno al demandado. El demandado cuenta su versión de los hechos, y presenta sus pruebas y testigos.

El demandante puede contrainterrogar a los testigos del demandado y hacer preguntas sobre sus declaraciones. El juez también puede hacer preguntas.

Hacer una "declaración de clausura."

Después de que ambas partes hayan presentado sus pruebas, cada una puede hacer un breve resumen de su caso. Esto se llama "declaración de clausura". El demandante va primero.

Explique por qué sería mejor para el menor que se dicten las órdenes de custodia y visitas que usted está pidiendo. Si las pruebas presentadas por la otra parte no tienen sentido, explique por qué.

El juez decide

Después de las declaraciones de clausura, el juez decide quién tendrá la custodia y/o las visitas. En general, el juez toma su decisión de inmediato.

¿Qué decisión puede tomar el juez?

En la mayoría de los casos, el juez otorgará:

- la custodia exclusiva; o
- la custodia legal compartida y la custodia física primaria.

Custodia *exclusiva* es cuando el menor vive la mayor parte del tiempo con una de las partes. Esta parte es responsable en su mayor parte por el menor y tiene el derecho a tomar todas las decisiones sobre el menor.

Custodia *compartida* es cuando ambas partes son responsables y comparten las decisiones sobre el menor. El menor vive con cada uno de las partes una cantidad significativa de tiempo.

> **Custodia *legal* compartida** es cuando ambas partes comparten las decisiones importantes sobre el menor, aun si el menor viva la mayor cantidad de tiempo con una de las partes.
>
> **Custodia *física* compartida** es cuando el menor vive con ambas partes, y ambas partes tienen el deber de cuidar al menor.

Custodia *dividida* es cuando hay 2 o más menores en la misma familia y cada parte tiene la custodia exclusiva de por lo menos 1 menor.

Custodia *dividida* es cuando el menor vive primero con una de las partes y después con la otra por una cantidad de tiempo especificada. Cada parte tiene la

custodia exclusiva cuando el menor vive con él o ella. En lo posible, el menor vive siempre en la misma casa y las partes adultos se turnan para vivir con él.

Custodia *legal compartida* y *física primaria* es cuando ambas partes tienen el deber de cuidar al menor y tienen que tomar decisiones importantes en conjunto. Pero el menor vive la mayor parte del tiempo con una de las partes, quien toma las decisiones cotidianas.

¿Cómo deciden los jueces la custodia?

Los jueces analizan muchos factores, como:

- la edad y salud mental del menor;
- las necesidades y el mejor interés del menor;
- la edad y salud mental de cada parte, su relación con el hijo y su capacidad para evaluar y satisfacer las necesidades del menor;
- otras relaciones importantes del menor, incluidos entre otros, los hermanos, compañeros y miembros de la familia extendida;
- qué tan involucrado ha estado cada parte y cuánto se involucrará en criar al menor;
- la disposición de cada parte a:
  - apoyar el contacto del menor con la otra parte;
  - cooperar y resolver disputas con la otra parte; y
  - mantener una relación cercana con el menor;
- cualquier historia de abuso familiar o sexual;
- otros factores que el juez considere necesarios y apropiados para la determinación.

¿Qué tipos de cosas podrían dificultar la obtención de la custodia o las visitas?

El juez también analizará las cosas que podrían crear un riesgo para el menor, como:

- el maltrato familiar;
- el alcoholismo o la drogadicción;
- el adulterio o vivir con alguien que no es el cónyuge. Virginia no reconoce el matrimonio de hecho;
- condenas penales;
- quejas fundadas ante los Servicios de Protección al Menor (*Child Protective Services* o CPS)
- internación en un hospital de salud mental;
- incapacidades que pueden impedir su capacidad de cuidar un menor.

¿El juez tendrá en cuenta la preferencia del menor?

Depende de su edad y nivel de madurez. La preferencia razonable del menor es un factor que el juez considera, si el juez determina que el menor tiene la inteligencia, comprensión, edad y experiencia razonable para expresar tal preferencia.

¿Cómo hace el juez para preguntarle al menor lo que él quiere?

Si el juez determina que él quiere hablar con el menor, probablemente se reunirán en forma privada en la oficina del juez. Los padres o partes del caso no estarán presentes. Generalmente, los abogados de los padres o partes del caso no estarán presentes tampoco. Si el menor tiene un Guardian *ad litem*, este abogado normalmente sí estará presente cuando el juez habla con el menor. Es importante que el menor pueda expresar lo que realmente siente. No le diga al menor lo que le tiene que decir al juez y no le pregunte lo que pasó en la reunión.

¿Cómo deciden los jueces el calendario de las visitas?

Los jueces tienen que asegurar que ambos padres tengan contacto regular con sus hijos. Si usted no recibe la custodia, probablemente reciba derechos de visitas.

Para decidir el calendario de visitas, los jueces tienen en cuenta:

- a qué distancia entre sí viven los padres/las partes;
- cuánto contacto ha tenido cada padre o parte con el menor en el pasado; y
- si usted y el otro padre o parte pueden ponerse de acuerdo.

Si ambos padres o partes se pueden poner de acuerdo, el juez puede ordenar unas “visitas generosas y razonables”. Si los padres/las partes no se pueden poner de acuerdo, las visitas se harán en un calendario programado de antemano.

¿La corte puede ordenar que las visitas sean supervisadas?

Si el juez cree que usted puede presentar un peligro para el menor, la corte puede ordenar unas **visitas supervisadas**. Eso significa que el DSS o un adulto responsable supervisará sus visitas con el menor.

Después de la audiencia de custodia

¿Qué pasa después de que el juez decide la custodia?

En la mayoría de los casos, el juez decide el caso al final de la audiencia. El juez también proveerá una versión escrita de la orden. Pídale al secretario una copia de la orden escrita. Antes de salir de la sala de audiencia, revise la orden escrita para verificar que todo lo que dijo el juez oralmente también está en la versión escrita y que los nombres de las partes y el nombre y la fecha de nacimiento del menor están correctos.

Si el juez necesita más tiempo para dictar una orden final, la corte podría dictar una orden temporal y dar una orden final más adelante.

¿Qué pasa si no estoy de acuerdo con la orden del juez?

Tiene **10 días** para apelar (disputar) la orden final de un juez de la corte de J&DR. Su apelación se TIENE que hacer por escrito. Si el día 10 es un sábado, domingo o feriado judicial, puede presentar su apelación el siguiente día hábil.

Presente su apelación en la oficina del secretario de la corte de J&DR donde fue decidido su caso. Se programará un nuevo juicio en la Corte de Circuito. A menos que el juez diga lo contrario, la orden de custodia de la corte de J&DR será válida durante el periodo de apelación.

¿Qué pasa si el otro padre no cumple con la orden de custodia o visitas?

Puede volver a la corte y pedirle al juez que “haga cumplir la orden”. Para ello, presente una *Moción de Citación para Presentar Motivos Justificativos* en la corte que dictó su orden de custodia o visitas. Si su caso se transfirió a una corte distinta, presente su *Moción* en la nueva corte.

Información legal gratis

En línea: www.vlas.org

Tel.: 866-LeglAid (534-5243)